



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE SEPTIEMBRE DE 1999	5947
-----------	-----------------------	-------------------------	------

No. 13814

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 496/998, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL C. ULISES CHAVEZ VELEZ Y/O MARCO ANTONIO ORTIZ CERVERA, Endosatario en Procuración de la Sociedad Mercantil Denominada INVERBOL S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS CC. TILA DEL CARMEN TORRES DE LA CRUZ (DEUDOR), Y ANDRES TORRES DE LA CRUZ (AVAL), SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Como está ordenado en la diligencia de Remate en Primera Almoneda de fecha veintinueve de junio del presente año, y como lo solicita el Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación, el siguiente bien inmueble que a continuación se describe: -----

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, DESTINADO A CASA HABITACION, ubicado en la Calle Matilde Pérez, Lote número 10, Manzana 10, Colonia José María Pino Suarez (Tierra Colorada) de esta Ciudad, constante de una superficie de 678.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 11.00 M. con Lote 11, 11.00 M, con pasillo de acceso, 08.00 M, con Lote 45; AL SUR: 22.50 M, pasillo de acceso; AL ESTE: 22.00 M. con Lote 9, 05.00 M. con Lote 45, 08.85 M., con pasillo de acceso; AL OESTE 36.25 M, con pasillo de acceso, a nombre de ANDRES TORRES DE LA CRUZ, inscrito bajo el número 2753, del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 72, 120 a folio 220 del Libro Mayor volumen 280, sirviendo de base entonces la cantidad de \$216,270.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL -----

DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N), y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del valor comercial. -----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberá depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. -----

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA DEL C. OSORIO MONTEJO.

No. 13818

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

MARGARITO ALEJANDRO VELAZQUEZ, promovió un juicio relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso, ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, en donde se radicó bajo el número 171/999, ordenando el Juez su publicación por EDICTO en TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con la finalidad de Justificar la posesión de un PREDIO SUB-URBANO ubicado en la calle Luis García Domínguez de la Colonia Belén de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 1,097.85 M2 (MIL NOVENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 57.70 M2, con JOSEFINA SABIDO, AL SUR: 54.00 M2 con MIGUEL A. GONZALEZ OSORIO, AL ESTE: 19.40 M2, con VICENTE CANCINO Y AL OESTE 20.30 M2 con CALLE LUIS GARCIA. -----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR.

3

No. 13815

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

ODILON GALEANA HERNANDEZ, promovió un juicio relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso, ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, en donde se radicó bajo el número 184/999, ordenando el Juez su publicación por EDICTO en TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con la finalidad de Justificar la posesión de un PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Callejón Libertad, sin número de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 428.92 M2 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE DOS MEDIDAS 3.00 M2, CON EL CALLEJON LIBERTAD; Y 14.10 M2, CON JOSEFINA VALLADARES ANTERIORMENTE ALFREDO GARCIA; AL SUR: TRES MEDIDAS 9.80 M2, CON LA SEÑORA CARMEN GOMEZ; 8.30 M2 con LA IGLESIA CATOLICA; y 3.40 M2 CON EL SEÑOR BIENVENIDO PEREZ; AL ESTE: DOS MEDIDAS 10.85 M2, con JOSEFINA VALLADARES, ANTERIORMENTE ALFREDO GARCIA, Y 38.00 M2, CON VICENTE CANCINO SANCHEZ; AL OESTE: TRES MEDIDAS 20.45 M2 con CARLOS DIAZ SASTRE, ---

ANTERIORMENTE JARDIN DE NIÑOS Y DOLORES DOMINGUEZ ANTERIORMENTE GABRIEL HERNANDEZ; 19.40 M2, CON EL SEÑOR CARMEN GOMEZ y 13.30 M2, CON LA IGLESIA CATOLICA. -----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISABEL JIMENEZ LOPEZ.

3

No. 13817

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

RUBEN RAMIREZ VALENCIA, promovió un juicio relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso, ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, en donde se radicó bajo el número 163/999, ordenando el Juez su publicación por EDICTO en TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con la finalidad de Justificar la posesión de un PREDIO URBANO ubicado en la calle Principal sin número de la Colonia Belén, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 3,276.80 M2 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 62.20 Metros con Odilon Galeana Hernández, AL SUR: 40.50 METROS con calle Principal de la Colonia Belén, AL ESTE: 52.60 METROS con Carretera a Buergos, AL OESTE: 52.90 METROS con Domingo Zacarías Salvador. -----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR.

3

No. 13816

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

FERNANDO MORGA ESTRADA, promovió un juicio relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso, ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, en donde se radicó bajo el número 152/999, ordenando el Juez su publicación por EDICTO en TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con la finalidad de Justificar la posesión de un PREDIO URBANO ubicado en Paseo "Carlos Pellicer Cámara" sin número de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 79.13 M2 (SETENTA Y NUEVE METROS CON TRECE CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 10.90 M2, con MANUEL ARCIA GUZMAN, AL SUR: 10.90 M2 con DAGOBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, AL ESTE: 7.00 M2, con FERNANDO MORGA ESTRADA Y AL OESTE 7.52 M2 con PASEO CARLOS PELLICER CAMARA. -----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISABEL JIMENEZ LOPEZ

3

No. 13827

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO,

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 123/998, relativo al Juicio Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por LENIN GARCIA PEREZ, con fecha Dieciocho de Marzo del presente año, se dictó un auto que a la letra dice: -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

Se tiene por presentado al ciudadano LENIN GARCIA PEREZ, por su propio derecho, por medio de su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en un certificado expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, una copia de un oficio número O°C/345/98, un oficio original número O°C395/98, expedido por la Sub-Directora de Catastro, una constancia de posesión original expedida por el Delegado Municipal de la Colonia 18 de marzo de esta Ciudad, recibo original de pago de impuesto predial, un plano Original, y un traslado; con los cuales viene a promover en Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la Posesión y Pleno dominio. respecto de un predio urbano, ubicado en la calle Martha Hernández Montejo s/n de la colonia 18 de Marzo de esta Ciudad con una superficie de 129.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 20.00 metros con Agustina Dionisio Morales; al SUR 20.00 metros con Florentino Dionisio Morales; al ESTE 6.50 metros con calle Martha Hernández Montejo; y al OESTE 6.40 con paso de servidumbre. -----

Con fundamento en el artículo 1318 y relativos del Nuevo Código Civil en vigor así como el artículo 755 y aplicables del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Notifíquese al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, para que promuevan lo que a su representación corresponda. Así como a los colindantes del predio objeto de

estas Diligencias para que presencien el examen de los testigos con lo dispuesto por el artículo 1318 del Nuevo Código Civil en vigor, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, hecho que sea se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida, a cargo de los señores FLORENTINO DIONISIO MORALES, ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ Y JOSE DE LA CRUZ LOPEZ ALVAREZ.- Gírese atento oficio al Delegado de el Estado, de la Secretaría de Desarrollo Social para que se sirva informar a este Juzgado si el predio a que se refiere la promoción presentada por el ciudadano LENIN GARCIA PEREZ, se encuentra inscrito en sus registros como presunta propiedad nacional, adjuntándose para tal efecto copia de dicha promoción. -----

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 2212 de la Avenida Gregorio Méndez Magaña de la Colonia José N. Roviroso de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al Licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO. -----
Notifíquese personalmente. Cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer Secretario Judicial licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, con quien actúa, certifica y da fe. -----
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.**

No. 13822

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 123/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados JUAN SALVADOR ORTEGA SERRANO Y EDEN VELASCO LOPEZ, Endosatarios en Procuración del C. MARIO ALBERTO QUEVEDO AGUILAR, en contra de GUILLERMINA E. MIER Y CONCHA JIMENEZ, con fecha catorce de julio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

AUTO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTOS: La razón secretarial que antecede, se acuerda. --- UNICO. Se tiene por presentado al Ciudadano MARIO ALBERTO QUEVEDO AGUILAR, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de Remate en primera almoneda, del bien mueble señalado en el punto segundo del auto de fecha tres de junio del año en curso, el cual deberá ir inserto en los edictos correspondientes, así como del presente proveído. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA, que certifica y da fe. -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DURANTE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. SEYMAR DEL CARMEN HERNANDEZ ROVIRA.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTO.- El contenido de la cuenta Secretarial se acuerda. --- PRIMERO.- Apareciendo de autos, que los dictámenes emitidos tanto por el perito del actor como del demandado son concordantes entre sí, motivo por el cual no fueron impugnados u objetados por los contendientes en este caso; atento a lo solicitado por el demandante de cuenta en su -----

escrito que se provee, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se aprueba el avalúo emitido por el Ingeniero RAYMUNDO SOLANO GARCIA, para todos los efectos legales conducentes a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Como lo solicita el citado ocursoante en su escrito de cuenta, sáquese a pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el siguiente bien mueble. -----

UN VEHICULO - Marca Volkswagen, tipo jetta color violeta oscuro, cuatro puertas sin placas de circulación, modelo 1993, número de motor ABA017725, Registro Federal del vehículo S.R.F. y al que le fue fijado un valor comercial de \$37,600.00 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), y será postura legal aquella que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien mueble lo anterior con fundamento en los artículos 433, 434 fracción I del código de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. -----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, que deberán conseguir previamente en el departamento de consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta, de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos al 10% de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyos requisitos no serán admitidos. -----

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese en forma legal la venta del citado mueble y publíquese, por tres veces consecutivas durante tres días, en el periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en convocación a postores, fijándose a demás los avisos respectivos en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. ----

QUINTO.- Así mismo y como lo solicita el citado ocursoante expídasele los EDICTOS Y AVISOS correspondientes con el fin de anunciar dicha venta comercial. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

No. 13820

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 37/998 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCA SERFIN, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SERFIN, en contra de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra dicen: -----
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

VISTO: La cuenta Secretarial, se acuerda: -----

1/o.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, personalidad que acredita y se le reconoce para todos los efectos legales correspondiente con la copia certificada de la escritura pública número 111,480 de fecha 9 de octubre de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público Número 54 del Distrito Federal, con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples de la demanda, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el número 343 de la Calle Iguala en el Centro de esta Ciudad, y autorizando conjunta o separadamente para tales efectos a los señores Licenciados CARLO ANDRADE RODRIGUEZ, GENERO DE LA CRUZ, EVANGELINA ANDRADE RODRIGUEZ, RUBEN MOO BALAM Y MARCO ANTONIO TORRE CONSTANTINO, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ, quien puede ser emplazada indistintamente en los siguientes domicilios: en el número 226 de la Calle José Méndez García, Colonia Reforma o en el Departamento k-301, ubicado en la esquina que forman las Calles Ticomán y Gardenia, del conjunto habitacional denominado "Cosmo", ciudad industrial de ésta Ciudad, de quien reclama las prestaciones de los incisos A) El vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria que celebró la parte demandada con mi representada BANCA SERFIN, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, mediante Escritura Pública número 5,784 de fecha 26 de agosto de 1996, pasada ante la fe del Notario Público No. 2 de esta Ciudad Lic. Jorge Javier Priego Solis. B) El pago de la cantidad que en pesos Moneda Nacional corresponda a 121,500.06 "UDIS" (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS UNIDADES DE INVERSION "UDIS" SEIS CENTECIMAS) a la fecha en que se realice el pago, prestación que se reclama como suerte principal, cuyo importe al día 16 de octubre de 1997 correspondía a la cantidad de \$237,148.06 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N) en atención a que el valor de las Unidades de Inversión "UDIS" según reporte publicado por Banco de México a esa fecha

era de \$1,951835 Moneda Nacional por Unidad de Inversión "UDIS". En la inteligencia que el valor de las Unidades de Inversión "UDIS" mencionado, deberá solventarse pagando en pesos Moneda Nacional el valor que para el efecto determine Banco de México para que las Unidades de Inversión "UDIS", correspondiente al día en que se efectúe su pago de conformidad con el Decreto mediante el cual se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación de Fecha primero de abril de 1995. C) El pago de la cantidad que en pesos Moneda Nacional corresponda por concepto de intereses ordinarios causados en Unidades de Inversión sobre la suerte principal reclamada, así como por los intereses Ordinarios en Unidades de Inversión que se sigan causando los que se liquidarán en ejecución de sentencia, generados en términos y forma estipulados en la cláusula Cuarta del Contrato base de la acción, debiendo ser pagados en pesos Moneda Nacional, al valor que para el efecto determine Banco de México a las Unidades de Inversión, correspondiente al día en que se efectúe el pago, de conformidad con el Decreto mediante el cual se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y Adicional diversas disposiciones del Código fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de abril de 1995. D) El pago de la cantidad que en pesos moneda nacional corresponda, por Concepto de intereses moratorios causados en Unidades de Inversión sobre la suerte principal reclamada, a partir de que la parte de demandada se constituyó en mora, así como los que se sigan generando hasta la completa solución del adeudo, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia generados en los términos y forma estipulados en la cláusulas Quinta del Contrato base de la acción, debiendo ser pagos en pesos Moneda Nacional, al valor que para el efecto determine el Banco de México a las Unidades de Inversión, correspondiente al día en que se efectuó el pago, de conformidad con el Decreto mediante el cual se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de abril de 1995. E) El pago de la cantidad que en pesos Moneda Nacional corresponda a las Unidades de Inversión UDIS, causadas por concepto de Prima de Seguro no pagadas por el ahora demandado y cubiertas por mi Representada hasta esta fecha, así como las que mi Representada siga cubriendo hasta el total solución del adeudo, cuyo monto se liquidará en ejecución de Sentencia, ambas adicionadas con los intereses moratorios pactados en el Contrato de Crédito, interés moratorio y que también se liquidarán en ejecución de Sentencia, en la inteligencia que el valor de las Unidades de Inversión "UDIS" mencionados, deberá pagarse en pesos Moneda Nacional al valor que para

el efecto determine el Banco de México a las Unidades de Inversión, para el día en que se efectúe su pago, de conformidad con el Decreto mediante el cual se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de abril de 1995. F) La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada a favor de mi representada en el Contrato base de la acción, en caso de que la demandada no cumpla oportunamente con la Sentencia que al efecto se dicte. y G) El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. -----

2/o.- Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Nuevo Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Nuevo Código Procesal Civil en Vigor, se da entrada a la demanda en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, registrese en los Libros de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 y demás relativos del nuevo Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que dentro del término de NUEVE DIAS, conteste la demanda, mandándose en forma expedir y registrar la cédula hipotecaria relativa al inmueble hipotecado el Departamento en Condominio número K guión Trescientos Uno, Tercer Nivel, ubicado en la esquina que forman las Calles Ticomán y Gardenia, del conjunto habitacional denominado "Cosmos" de esta Ciudad, con superficie de 97.175 mts 2 (NOVENTA Y SIETE METROS CIENTO SETENTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS), localizado: al SUROESTE, tres metros, setecientos veinticinco milímetros con escalera y pasillo de acceso; al SUROESTE, cuatro metros, cuatrocientos milímetros, con pasillo de acceso; al NOROESTE, ochocientos milímetros, con vacío área común exterior; AL SUROESTE, dos metros, novecientos milímetros, con vacío área común exterior; al NOROESTE, tres metros, veinticinco milímetros, con vacío área común exterior; al NOROESTE, seis metros, setenta y cinco milímetros, con vacío área común exterior, al NORESTE, siete metros, cuatrocientos milímetros, con vacío área común exterior; al SURESTE, dos metros setecientos milímetros, con vacío área común exterior; al NORESTE, tres metros quinientos setenta y cinco milímetros, con vacío área común exterior; al SURESTE, siete metros, doscientos milímetros, con departamento K guión trescientos cuatro; ABAJO, con departamento K doscientos uno, ARRIBA, con azotea; y su respectivo CAJON DE ESTACIONAMIENTO número k guión Trescientos Uno, con superficie de 12.500 Mts. 2 (DOCE METROS, QUINIENTOS MILIMETROS CUADRADOS), localizado: al SURESTE, dos metros, quinientos milímetros, con acceso; al SUROESTE, cinco metros, con cajón K guión doscientos cuatro; al NOROESTE, dos metros quinientos milímetros, con banquetta; al NORESTE, cinco metros, con cajón K guión trescientos dos; correspondiéndole a dicho departamento, un indiviso, con respecto al Edificio, de 6.25% (seis punto veinticinco por ciento), y con respecto a la fracción, es de 0.69444% (cero punto sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro por ciento), el inmueble de referencia fue

inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número (7,587) siete mil quinientos ochenta y siete del libro general de entradas; afectándose el folio (235) doscientos treinta y cinco del libro de Condominios Volumen (73) setenta y tres; ordenándose se proceda al avalúo, que a partir de la fecha en que se entregue al demandado la cédula hipotecaria quede el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, requiriéndose a la parte demandada si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, y de no aceptar se le haga el nombramiento y designación de depositario en el acto de la diligencia por parte del actor o al depositario que este nombre, el cual actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 575 del Nuevo Código citado, y en caso de no entenderse la diligencia con la demandada, ésta dentro de un término de CINCO DIAS al traslado manifestará si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que la acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado, y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente que el inmueble, queda sujeto a Juicio Hipotecario. En caso de que la demandada oponga excepciones dentro del plazo fijado, se seguirá el juicio con sujeción al procedimiento ordinario. -----

3/o.- Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Nuevo Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la parte demandada, para que señale domicilio y persona en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado. -----

4/o.- Remítase con atento oficio Copia Certificada por duplicado de la Cédula Hipotecaria, al Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para su inscripción en los Libros de Registro respectivos de esa Oficina. -----

5/o.- Se tiene al citado promovente, designando como Abogado Patrono al Ciudadano Licenciado CARLO ANDRADE RODRIGUEZ. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----
ASI, LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Visto a sus oficios el oficio con el cual dio cuenta la Secretaría, para que surta sus efectos legales y se acuerda: - PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número 2092 de fecha quince de junio del año actual, signado por la Ciudadana BERTHA HERRERA MENDEZ, Jefa General del Archivo Judicial, mediante el que remite el expediente en que se actúa, mismo que le fue solicitado por este Juzgado para los efectos de acordar

el escrito del actor fechado en treinta y uno de mayo del año que transcurre. ----- SEGUNDO.- Agréguese a los autos el cuadernillo número 195/99 el cual dio origen al escrito aludido en el punto que antecede, para que surta sus efectos legales correspondientes; por lo que como lo solicita el promovente Licenciado CARLO ANDRADE RODRIGUEZ, Abogado Patrono de la parte actora, y en virtud de que la demandada MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ, resulta ser de domicilio ignorado, tal y como se advierte de la constancia que exhibe dicho promovente, expedida por Licenciado ROBERTO VIDAL MENDEZ, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, la cual agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales; en consecuencia y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, publíquese el auto de inicio, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES días, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en uno de los diarios de mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo de CUARENTA días contados a partir del día siguiente de la ----

última publicación ordenada a recoger las copias de traslado en este Juzgado para que conteste la demandada, quedando entendido que de no hacerlo, transcurrido dicho término se le dará por legalmente emplazado a Juicio; por lo que en consecuencia de lo anterior, expídanse los edictos correspondientes. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----
ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEON, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

3

No. 13819

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

LEONEL ALVAREZ OCAÑA, promovió un juicio relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso, ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, en donde se radicó bajo el número 169/999, ordenando el Juez su publicación por EDICTO en TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con la finalidad de Justificar la posesión de un PREDIO URBANO ubicado en el Paseo "Carlos Pellicer Cámara" sin número de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 58.32 M2 (CINCUENTA Y OCHO METROS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 8.10 M2, con HERLINDA PEREZ DE CASASUS, AL SUR: 8.10 M2 con FELIX ARTURO FALCON GARCIA, AL ESTE: 7.20 M2, con LEONEL ALVAREZ OCAÑA Y AL OESTE 7.20 M2 con PASEO CARLOS PELLICER CAMARA.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR.

3

No. 13823

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO.
CUNDUACAN, TAB., A 23 DE AGOSTO DE 1999.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente 131/998, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso, diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por LAZARO LOPEZ TORRES, se dictó un acuerdo que literalmente dice: -----

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

Vistos; La cuenta Secretarial, se acuerda: -----

1º.- Se tiene al Ciudadano LAZARO LOPEZ TORRES, mediante su escrito de cuenta, dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención ordenada en el auto de fecha ocho de mayo del presente año, en consecuencia, désele a su solicitud de fecha veinte de abril del actual el trámite correspondiente. -----

2º.- En consecuencia de lo anterior, se tiene al promovente de cuenta, por señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones aun las de carácter personal los estrados de este Juzgado las cuales de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, le surtirán efectos por lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado y autorizando para tales efectos al Abogado JUAN BOLAINA LOPEZ, por medio del cual, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso promueve Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto a un Predio Rústico ubicado en la Ranchería la Piedra Segunda Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 1-09-96 (UNA HECTAREA NUEVE AREAS NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte con Río Lechugal, Al Sur con el Camino Vecinal del lugar; Al Oeste con MARIA ANGELA PEREZ LUNA hoy BASILIDE LOPEZ ZAPATA y al Este con el suscrito LAZARO LOPEZ TORRES, con domicilio en la Ranchería la Piedra Segunda Sección de este Municipio; fundándose en los hechos y consideraciones de derechos que estimó pertinentes. -----

3º.- Con fundamento en los artículos 877, 79, 881, 882, 885, 889, 1318, 1319 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 24 Fracción II, 710, 711, 712, Fracción V, 755 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmesele expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, asimismo désele la intervención que le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. -----

4º.- Hágaseles saber las pretensiones de la promovente de cuenta a la colindante BASILIDE LOPEZ ZAPATA, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, al Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad en forma personal y por conducto del Fedatario Judicial Adscrito; para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente que se hagan sabedores del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda y como el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio--

tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil competente de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto y además lo requiera para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista fijada en los tableros de este Juzgado; hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la mayor brevedad posible, para continuar con el trámite normal del presente Juicio. -----

5º.- Como lo prevé el artículo 1318 del Código Civil en su párrafo tercero, se le tiene al ocursoante por ofreciendo los testimonios de los Ciudadanos JESUS OLIVA FUENTES, SILVIA MIRANDA LOPEZ Y ANICANDRO PEREZ LUNA, los cuales deberán ser presentados en el día y hora que señale para el desahogo de dicha diligencia. -----

6º.- Con fundamento en el artículo 755 párrafo tercero Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, dése amplia publicidad por medio de prensa mediante edictos y de avisos fijados en los lugares públicos de costumbre a la solicitud del promovente y para tales efectos publíquese este proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado. -----

7º.- Con apoyo en el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de este Municipio y al Representante de la Secretaría de Terrenos Nacionales con domicilio este último ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días a la recepción de dicho oficio si el predio objeto a esta diligencia, forma parte del fundo legal perteneciente a la nación respectivamente. -----

8º.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor, se reservan para ser acordadas en su oportunidad. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Así lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada CARMITA SANCHEZ MADRIGAL Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Primera Secretaria Judicial Licenciada AMANDA SOTO PEREZ, que certifica y da fe. -----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos, del día. CONSTE. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO. -----

**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. AMANDA SOTO PEREZ.**

No. 13826

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 87/999, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR MOISES LAZARO BALLESTER, SE DICTO UN AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM. JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

Por presentado el ciudadano MOISES LAZARO BALLESTER, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en un Contrato de Cesión de Derechos de Posesión de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre el señor SADY AVALOS RAMON Y MOISES LAZARO BALLESTER; una certificación expedida por la directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; copia fotostática de un plano a nombre de MOISES LAZARO BALLESTER; constancia de posesión de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, expedida por ARMANDO SANCHEZ ESPINOSA Delegado Municipal de la Colonia Infonavit, Ciudad Industrial; oficio número OC/540/98 de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y ocho expedido por la Subdirectora de Catastro del municipio del Centro, Tabasco; y copias simples que acompaña, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con respecto de un predio urbano ubicado en la calle Industria de la Petroquímica, andador Curugue y andador sin nombre de la Colonia Infonavit, Ciudad Industrial de esta ciudad, con una superficie de 270.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 11.00 metros con calle Industrial de la Petroquímica, al sur 11.00 Metros con andador Curugue, al este 27.00 metros con andador sin nombre y al Oeste 27.00 metros con área verde. -----

Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil, 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad y al representante social adscrito a este Juzgado désele la intervención que en derecho le compete, así como a la Directora del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como a los colindantes de dicho predio para que hagan valer sus derechos que le correspondan en el momento de la diligencia, la cual se efectuará en su oportunidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil Vigente en el Estado, háganse las publicaciones correspondientes por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta ciudad, así como expidarse avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y una vez exhibidas las publicaciones se fijará hora y fecha para la recepción de la prueba testimonial propuesta. -----

Atento a lo dispuesto por la Ley de Tierras Ociosas y para mayor seguridad jurídica y para mayor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en esta Ciudad, para los efectos de que informe a la brevedad posible a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra inscrito en dicha institución como presunta propiedad nacional, asimismo, dése vista al Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, para que en un término de TRES DIAS, manifieste lo que a sus intereses corresponda, debiéndose anexar al oficio a girar copias de la presente demanda y sus respectivos anexos, que deberá proporcionar la parte interesada en este juicio. -----

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones la casa marcada con el número 2212 de la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña de la colonia José N. Roviroza de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, recibir documentos, y copias certificadas a los licenciados JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO Y MARTIN GARCIA RUIZ. - Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, que autoriza y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

No. 13813

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 515/93, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE GUZMAN COLORADO, APOD. DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LIC. ULISES CHAVEZ VELEZ, EN CONTRA DEL C. AGUSTIN PEREZ PASCUAL, Y OTROS SE DICTARON ACUERDOS DE FECHAS NUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: --

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Visto a sus autos y escrito se acuerda: -----

PRIMERO.- Téngase por presentado al Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir el certificado de libertad de gravamen de los últimos diez años, que reporta el bien inmueble embargado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Asimismo y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado en Rebeldía de la parte demandada no fueron objetados, mismos que resultan concordantes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe: -----

A).- PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería Morelos del Municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 369.00 M2. Mismo que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 36.80 M con Tobias Pérez; AL SUR en 36.80 M., con Ernesto de la Cruz; AL ESTE 10.00 M. con José González Bautista y AL OESTE en 10.00 M., con la Carretera a Morelos, mismo que fue inscrito bajo el número 244 del Libro General de Entradas a folio del 709 al 711 del Libro de Duplicados Volumen 54 afectándose el predio número 21,262 folio 68 del Libro Mayor Volumen 87 el 28 de Marzo de 1987 a nombre de REYES PEREZ PASCUAL, al cual se le fijó un valor comercial de \$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. -----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. -----

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. -----

SEXTO.- En virtud que la ubicación del Inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no reformado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Macuspana, Tabasco, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIASE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES EN NUEVE DIAS, DADO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA C. SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No. 13833

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 122/997, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de DORILIAN DOMINGUEZ MENDOZA Y MELIDA PEREZ TORRES DE DOMINGUEZ y/o MELIDA PEREZ TORRES, con fechas quince de enero, veintinueve de enero, nueve de junio y doce de julio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice. -----

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTOS, la cuenta Secretarial, se acuerda. -----

UNICO.- Se tiene por presentado el actor Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, a través de su ocurso que se provee, con su ocurso de cuenta, por medio del cual como lo pide y tomando en consideración que entre los avalúos emitidos tanto por el Perito Valuador designado por la parte actora Ingeniero FEDERICO CALZADA PELAEZ, así como el Perito Valuador, designado en rebeldía por este Juzgado, Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, no existe diferencia alguna entre el valor comercial del bien inmueble hipotecado en virtud y toda vez, que dichos avalúos no fueron objetados por las partes dentro del término legal concedido para tal efecto, se aprueban los mismos para todos los efectos legales conducentes, y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión el peritaje emitido por ambos peritos. -----

SEGUNDO.- Así mismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, en relación con el cuarto transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:
A).- PREDIO RUSTICO, ubicado en Villa Tepetitán Macuspana, Tabasco con una superficie de 82-51-70 Hectáreas, colindancias: Noroeste con Carretera Tepetitán, Macuspana, Sur: con Anatolio Salvador, Esté, César HERNANDEZ, Noroeste: Camino Vecinal inscrito a folios 1487 al 1491 del Libro de Duplicados Volumen 45 afectando el predio 11952 Folio 82 del Libro Mayor volumen 51 de Macuspana a nombre de Drilian Domínguez Mendoza. PREDIO RUSTICO propiedad del señor Dorilian Domínguez Mendoza, ubicado en el ejido de la Villa de Tepetitán del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 04-00-00 Hectáreas (Cuatro Hectáreas) Colindancias: Norte: Con propiedad de Dorilian Domínguez

Mendoza, Sur: con propiedad de César Hernández, Este: con propiedad de César Hernández, Oeste: con Carretera Tepetitán Macuspana, mediante escritura privada de fecha 30 de noviembre de 1971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Macuspana, Tabasco, el 1 de diciembre de 1972 bajo el número 573 del Libro de entradas a folios 82 al 83 del Libro de Extractos, Sección primera Letra "C" volumen 7. PREDIO RUSTICO.- Denominado "El Rosario" o Rosarito, propiedad del señor Drilian Domínguez Mendoza ubicado en la Ranchería "Clemente Reyes" del municipio Macuspana, Tabasco, Superficie: 48-05-96 (CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, cinco áreas, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS) Colindancias: Norte: Río Tepetitán, Sur: propiedad de Marciano Domínguez, Este: Propiedad de Clemente Domínguez, Oeste: Propiedad de Hermanos de Clemente Domínguez, mediante la escritura pública número 1160, de fecha 31 de mayo de 1957, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Macuspana, Tabasco, el 13 de julio de 1957, bajo el número 60 al folio 84 del Libro de extractos, volumen 29 afectando el predio número 2503 folio 4 del Libro Mayor, volumen 12. Nota de Inscripción: Villahermosa, Tabasco; a veintidós de Abril de mil novecientos noventa y Ocho, EL EMBARGO JUDICIAL.- Contenido en la copia certificada presenta hoy a las 2:00 horas, fue inscripto bajo el número 527 del Libro General de Entradas; a folios del 405 al 407 del Libro de duplicados volumen 65; quedando afectado por dicho embargo los predios números 2503 y 11952 a folio 04 y 82 de los Libros Mayores Volúmenes 12 y 51 y el Documento Público No. 573 de fecha 1º de Diciembre de 1972.- Rec. No. 0987821.- El Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.- Lic. Carlos Mario Oropeza Correa.- Una firma ilegible.- Un Sello Original. - - - TERCERO.- Se hace saber a licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. -----
CUARTO.- Como lo previene numeral 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor antes mencionada y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos

y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, se le hace saber a las partes que no habrá prórroga de espera. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JULIANA QUEN PEREZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA LICENCIADA DELFINA HERNANDEZ CRUZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTOS; la cuenta Secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO.- Por presentado el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, con su escrito de cuenta, con el cual como lo solicita y apareciendo del punto Cuarto del auto de fecha Quince de Enero del presente año, que efectivamente en forma indebida se dijo que la publicación a que se refiere dicho punto lo sería por tres veces dentro del término de tres días, se hace la aclaración a este respecto que lo correcto es que tal publicación se ordena se realice por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por tratarse de bienes inmuebles los que se sacan a remate en el mencionado proveído, debiéndolo luego entonces insertarse de igual manera el presente proveído en la publicación a que se ha hecho alusión en líneas anteriores. -----

SEGUNDO.- De igual manera y como lo solicita el promovente de cuenta en el segundo de sus escritos y apareciendo que efectivamente los bienes inmuebles sacados a remate en el proveído mencionado en el punto que antecede, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio anterior al reformado, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil competente de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda fijar los respectivos avisos de la presente subasta, en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad, en

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTOS.- La cuenta secretarial, se provee: -----

UNICO.- Se tiene por presentado al Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su calidad de Apoderado General de la parte actora, a través de su escrito de cuenta, por medio del cual y como lo solicita, se señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para la celebración de la Diligencia de Remate en Primera Almoneda al que se refiere el punto segundo del auto de fecha quince de enero del año que transcurre, la que deberá celebrarse en los términos ordenados en el referido acuerdo, como que para lo cual

expidánsese a dicho ejecutante los EDICTOS Y AVISOS correspondientes ordenados en el mismo, con la inserción del proveído de fecha veintinueve de Enero del año actual, de igual manera gírese el exhorto ordenado en el punto SEGUNDO de éste último proveído. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JULIANA QUEN PEREZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN PEREZ OLAN, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. --

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTOS, la cuenta Secretarial, se acuerda: -----

UNICO.- Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y apareciendo del mismo que la fecha señalada para la diligencia de Remate en Primera Almoneda coincide dentro de la semana de la Sede del Segundo Congreso Internacional de Derecho "La Ciencia Penal en el Umbral del Siglo XX", que se celebrará en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del dos al seis de Agosto del presente año; en la que acudirá al mismo la Secretaría Judicial de esta Segunda Secretaría, por lo que de conformidad con el artículo 317 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio; se difiere la celebración de la Diligencia REMATE EN PRIMERA ALMONEDA señalada para LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, para LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en la inteligencia que dicha diligencia se llevará a efectos en los propios términos que se encuentran ordenados en el punto segundo del proveído de fecha quince de enero del año que transcurre. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEON, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN PEREZ OLAN, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, DEL VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MARIA DEL CARMEN PEREZ OLAN,

No. 13824

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 521/997, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS MARIO ARCEO RODRIGUEZ Y ANDREA FOCIL BARRUETA, APODERADOS GRALES. PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A DE C.V., EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE ACEROS Y PERFILES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MANUEL CARLOS PAZ Y OTROS, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Visto a sus autos y escrito se acuerda: -----

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su escrito de cuenta y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada no fueron objetados, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado por la parte actora, por ser el de mayor valor, sin ello implique discordancia ya que la diferencia es mínima. -----

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe. -----

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en Calle Siete Lote Número 253 Manzana Ocho del Fraccionamiento Bonanza de esta Ciudad con superficie de 120.00 Metros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 8.00 M., con Calle Siete; AL SUR en 8.00 M. con Lote número 219; AL ESTE 15.00 M. con Lote 252 y AL OESTE 15.00 M. con Lote Número 254; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Villahermosa, Tabasco, el día 21 de Junio de 1978 bajo el número 2245 del Libro General de Entradas a Folios del 1,349 al 1,353 del Libro de Duplicados Volumen 102 quedando afectado por dicho contrato el predio número 28,546 a folio 171 del libro mayor volumen 109, propiedad de los señores MANUEL CARLOS PAZ ALONSO Y CARMEN OJEDA AZCUAGA DE PAZ, al cual se le fijó un valor comercial de \$459,250.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. -----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. -----

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA CINCO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe. -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

Vistos a sus autos, oficio y escrito se acuerdan: -----

PRIMERO.- Agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes el acuse de recibo detallado en la cuenta secretarial. -----

SEGUNDO.- En atención a lo solicitado por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su escrito de cuenta, se señala de nueva cuenta las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de fecha Treinta de Junio del año en curso, expidiéndosele los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo ante citado, en consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Judicial Adscrito a este Juzgado, para los efectos de que notifique al Acreedor Reembargante en el domicilio que obra agregado a los presentes autos.-----

Notifíquese Personalmente y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Suscrita Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIASE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

LA C. SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No. 13828

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO.

CUNDUACAN, TAB., A 19 DE AGOSTO DE 1999.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 155/999, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR GLORIA LUZ DIAZ ZEPEDA EN CONTRA DE JOSE BONIFACIO RAMOS AYALA, SE dictó un auto de fecha diez de Agosto del actual que dice: -----
 "...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Vistos; La cuenta Secretarial, se acuerda: -----

1º.- Se tiene a la Ciudadana GLORIA LUZ DIAZ ZEPEDA, mediante su escrito de cuenta, dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención ordenada por auto de fecha veintiocho de Junio del año en curso, en consecuencia, désele a su demanda de fecha quince de Junio del presente año el trámite correspondiente. -----

2º.- Con vista en el punto que antecede, téngase a la Ciudadana GLORIA LUZ DIAZ ZEPEDA promoviendo en la vía Ordinaria Civil el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de JOSE BONIFACIO RAMOS AYALA, quien es de domicilio ignorado. -----

3/o.- Con fundamento en los artículos 256, 257, 258, 259, 260 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 Fracción I, 28 Fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 84, 203, 204, 205, 206, 210 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, désele entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. -----

4º.- Tomando en consideración que el demandado JOSE BONIFACIO RAMOS AYALA, es de domicilio ignorado según manifiesta la actora en su escrito que se provee, y como se desprende de la constancia expedida por el Ciudadano CIRILO MORALES HERNANDEZ- Sub-Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, mediante la cual se desprende que se realizó una búsqueda del aludido demandado en el lugar de su domicilio, sin haberlo localizado; en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, procédase a notificar por Edictos el presente proveído por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, para los efectos de que al Ciudadano --

JOSE BONIFACIO RAMOS AYALA, se le haga saber la radicación de la demanda instaurada en su contra, y comparezca ante este Juzgado, tal y como lo prevé el numeral antes mencionado, dentro del término de CUARENTA DIAS, a recoger las copias de traslado, para que produzca su contestación, en la inteligencia que dicho término empezará a contar al día siguiente en que se haga la última publicación, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se dará por efectuado el emplazamiento y al día siguiente de éste empezará a correr el término de nueve días para que el aludido demandado produzca su contestación directamente ante este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía. Asimismo, requiérase para que señale domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado. -----

4º.- Con fundamento en el artículo 487 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, désele vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta Ciudad para su intervención legal que les corresponda. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Así lo proveyó, mandó, y firma la Ciudadana Licenciada CARMITA SANCHEZ MADRIGAL Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Primera Secretaria Judicial Licenciada AMANDA SOTO PEREZ, que certifica y da fe. -----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día de hoy. Conste. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SEAN PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO. -----

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. AMANDA SOTO PEREZ.

No. 13839

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO : TUA/38/99
 POBLADO : "POLEVA"
 MUNICIPIO : TENOSIQUE
 ESTADO : TABASCO
 ACCION : CREACION DE
 EJIDO
 MAGISTRADO : DR. JUAN
 JOSE PEREZ
 PALMA
 SECRETARIA : LIC. LILIA FLOR
 DEL CARMEN
 RIVERA FONSECA

----- Villahermosa, Tabasco, a doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

----- VISTOS los autos que integran el expediente citado al rubro, para emitir resolución definitiva y:

RESULTANDO:

----- PRIMERO.- Mediante escrito presentado el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, comparecieron los C.C. GERMAN CARMONA RAMIREZ, TILO JIMENEZ ECHEVERRIA y BENJAMIN RODRIGUEZ GOMEZ, en su carácter de representantes del núcleo de población denominado "POLEVA", del municipio de Tenosique, Tabasco, y por su propio derecho y los CC. 1.- HILARIO ARZOLA PEREZ, 2.- PEDRO PABLO RODRIGUEZ HERRERA, 3.- C. JOSE LUIS ECHEVERRIA ARCOS, 4.- JESUS ANTONIO SANCHEZ ZETINA, 5.- NEFTALI SANCHEZ CAMBRANO, 6.- SALVADOR GONZALEZ VELAZQUEZ, 7.- MATILDE JIMENEZ GUTIERREZ, 8.- ANDREA ECHEVERRIA CARAVEO, 9.- MARGARITO MONTERO HERNANDEZ, 10.- FRANCISCA ECHEVERRIA CARAVEO, 11.- MARTIN ARTURO JIMENEZ CHAVARRIA, 12.- MARTIN JIMENEZ DOMINGUEZ, 13.- JUAN B. GALLEGOS, 14.- C. JOSE AGUILAR HERNANDEZ, 15.- ISIDRO GRAJALES MUÑOZ, 16.- VICENTA VELAZQUEZ MARTINEZ, 17.- EPIFANIO GRAJALES VALENCIA, 18.- ALFREDO MATA PALMA, 19.- PEDRO BAUTISTA NICOLAS, 20.- PABLO CONTRERAS XSALA, 21.- GUADALUPE CANTO ZETINA, 22.- DANIEL QUEN CANTO, 23.- ROSALBA PEREZ SAYAGO, 24.- ISIDRO GRAJALES VALENCIA, 25.- IRMA GARCIA GOMEZ, 26.- NIEVES CARMONA VELAZQUEZ, 27.- ALBERTO RAMIREZ DIAZ, 28.- JOSEFA JIMENEZ GUTIERREZ, 29.- ANTONIO DE JESUS ORTIZ MENDOZA, demandando en la vía de controversia agraria, a la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, por conducto de su representante en el Estado, el licenciado CATALINO ALAMINA FONZ, la constitución legal

como ejido del núcleo de referencia, así como el reconocimiento de los derechos que sobre las tierras han adquirido; así mismo la cancelación de la escritura pública número, 674 pasadas ante la fe del C. Licenciado Gabriel Gutiérrez Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial en el Estado, Notario Público por Receptación de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley de Notariado en vigencia, del municipio de Tenosique, Tabasco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cunduacán, Tabasco, bajo el número 4265, con fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, a favor de la C. Lilitiana Cortes del Rívrcro; del predio denominado "La Resaca", ubicado en el municipio de Tenosique, Tabasco, con una superficie de: 300-00-00 hectáreas, también la inscripción en el Registro Agrario Nacional y la expedición de los certificados correspondientes a cada uno de los integrantes.

----- TERCERO.- Mediante auto de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, este Organó Jurisdiccional admitió a trámite la demanda en la vía de controversia agraria, ordenó con las copias de ley emplazar a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su representante en el estado Licenciado CATALINO ALAMINA FONZ; registrando el expediente con el número TUA/38/99; y fijó el día veintiuno de abril del presente año para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en el H. Ayuntamiento del poblado "POLEVA", del municipio de Tenosique, Tabasco; dentro del Programa de Justicia Itinerante con fundamento en los artículos 56 y 57 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.-

--- En la fecha señalada, y con la asistencia de las partes, quienes estuvieron legalmente asesoradas, se llevó a cabo la audiencia jurisdiccional, la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda, y la demandada por conducto de su representante estatal, dió contestación, mediante escrito de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, a las prestaciones que se le reclaman, allanándose a ellas. Se recibieron las pruebas que fueron aportadas, las cuales se admitieron y desahogaron, con excepción de la prueba confesional de la que se desistió la parte actora, con motivo del allanamiento de la parte contraria. Ambas partes no vertieron sus alegatos; y en virtud que administradas las pruebas con el contenido de la contestación de la demanda, implica una confesión lisa y llana de la misma, supuesto previsto por el artículo 180 segundo párrafo de la Ley Agraria, lo procedente, era dictar de inmediato la sentencia que en derecho corresponde, sin embargo por

tratarse de una audiencia jurisdiccional que se celebró conforme al programa de itinerancia fuera de la sede de este Tribunal Unitario y con conforme a lo previsto por el artículo 57 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios que establece que en ningún caso se podrá dictar sentencia fuera de la misma, se ordenó turnar el expediente para que se formule la sentencia, que hoy nos ocupa y la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- - - I.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintinueve, es competente para conocer del presente asunto, instruido en el expediente que se resuelve, así como para dictar la sentencia, de conformidad con el artículo 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 2º, 163, 167, 170, 182, 185 y 189, de la Ley Agraria en vigor; 1º y 2º fracción II y 18, fracción XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.-

- - - II.- Que durante el procedimiento, se dió cumplimiento a lo dispuesto por el título décimo capítulos I, II, III y V, de la Ley Agraria, concediendo con ello a las partes el goce de las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16, Constitucionales, ya que así consta en las diversas actuaciones que integran este expediente.-

- - - III.- En su demanda la parte actora expresó substancialmente que el predio "La Resaca", amparado con la escritura pública número 674 pasada ante la fe del Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado del municipio de Tenosique, Tabasco, con superficie de: 300-00-00 hectáreas, propiedad de Liliana Cortes del Rivero; se encontraba en posesión de un grupo de campesinos solicitantes de ampliación de ejido, por lo que la Secretaría de la Reforma Agraria, en convenio de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, adquirió por compra el predio antes mencionados, con una superficie de 300-00-00 hectáreas. Posteriormente la Secretaría citada, el día diez de septiembre de ese mismo año, hizo entrega en forma provisional de las mismas; que a partir de esa fecha las vienen poseyendo y usufructuándolas, pero careciendo de los documentos correspondientes que acreditaran la constitución legal de nuestro poblado; es de señalar que en el mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, doce nuevos campesinos están en posesión precaria por cesión y abandono del núcleo de población de catorce personas que originalmente censó y dotó precariamente, la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo tanto es por eso que acuden a este Tribunal para que se constituya legalmente el poblado y se reconozca la

calidad de ejidatarios de cada uno de los integrantes actuales y se ordene la inscripción de la presente resolución y la expedición de los certificados correspondientes.

- - - Para acreditar su pretensión ofrecieron y se les admitieron la instrumental de actuaciones que obran en el expediente TUA/155/98, del Índice de este Tribunal consistentes en la escritura pública a que se ha hecho referencia en líneas anteriores; convenio de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, del núcleo de población y de la propietaria del predio, "La Resaca"; acta de entrega provisional de dichos predios de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; planos informativos de levantamiento topográficos de la ubicación de los mismos; reglamento interno del núcleo de población; constancias de desavencindad y de avencindado expedidas por el presidente Municipal del municipio de Tenosique, Tabasco y por los representantes del núcleo de población; la confesional de la que se desistieron; la testimonial; y la presuncional, legal y humana.

- - - IV.- La parte demandada compareció a juicio mediante escrito que presentó el día diecinueve de abril del año en curso, acreditando el carácter como representante estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, exhibiendo el documento consistente en el nombramiento expedido por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha primero de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y se allanó a las pretensiones del núcleo de población denominado "POLEVA", municipio de Tenosique, Tabasco, y en cuanto a los hechos manifestó que éstos eran ciertos, aclarando que la institución que representa no cuenta con las facultades jurídicas para constituir un ejido, y con objeto de que los demandantes tengan la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, la institución demandada aporta, traspasa y transfiere las tierras que de manera expreso fueron adquiridas para el núcleo de población "POLEVA", y que son motivo de la controversia que nos ocupa, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, renunciando cualquier acción o derecho que pudiera tener sobre los predios; ofreciendo como prueba las documentales exhibidas por la parte actora.

- - - V.- La litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si es procedente o no la constitución del núcleo de población "POLEVA" como ejido y sus consecuencias legales, con fundamento en el artículo 90 de la Ley Agraria.

- - - VI.- Antes que nada debe precisarse que la Secretaría de la Reforma Agraria como parte delegante del Poder Ejecutivo, le corresponde aplicar los preceptos agrarios del artículo 27

Constitucional así como las Leyes Agrarias y sus Reglamentos, con fundamento en el artículo 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, también le compete ordenar y ejecutar integralmente en el ámbito de su competencia, los asuntos, programas y proyectos de la Secretaría, estableciendo los mecanismos de coordinación con el objeto de garantizar esquemas de atención global a la problemática agraria, lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que al ser prioridad del gobierno federal la conclusión del rezago agrario, adquiere a través de dicha Secretaría, predios de propiedad particular para satisfacer las necesidades agrarias de los núcleos solicitantes, como el caso que nos ocupa. Al reformarse el artículo 27 Constitucional el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, no existe posibilidad de dotar de tierras a través de los procedimientos que contemplaba la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo tanto celebró la Secretaría convenios de compra venta de terrenos particulares con fecha veintiséis de febrero y doce de abril ambos de mil novecientos noventa y tres, en favor del núcleo de que se trata, con fundamento de los artículos 3º, 10 y demás relativos de la Ley de Reforma Agraria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º transitorio de la Ley Agraria en vigor 7º y 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

--- También es de señalar que uno de los objetivos centrales de la reforma del marco legislativo agrario, ha sido la procuración de justicia en el campo, resolver ancestrales conflictos; solicitud reiterada de los campesinos, siendo esta función, competencia de los Tribunales Agrarios, cuya operación y estructura es materia de la Ley Orgánica de los mismos; buscando que prevalezca la sencillez y la claridad en los procedimientos de justicia agraria y resolviéndolos con equidad e imparcialidad, con la debida aplicación de la ley de la materia, en la que se clasifican el universo de personas con obligaciones y derechos, la que se actualiza cuando en la controversia está involucrado un derecho agrario, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 de la mencionada ley, precepto legal que determina la naturaleza de los juicios agrarios, no por los entes demandantes o por las partes contendientes, sino por la naturaleza de la litis, en función de la aplicación de las disposiciones de la nueva Ley Agraria, a casos concretos; en ese tenor y en términos del artículo 1º de la citada ley, es dable concluir que corresponde a los Tribunales Agrarios conocer de las demandas de los derechos que la ley de la materia establece en favor de ejidatarios, posesionarios y vecindados, que estimen necesario que

se les resuelva un problema legal que vienen sustentando; en ese mismo orden de ideas una de las propuestas mas relevantes en el debate parlamentario, relativo a la iniciativa de reformas al artículo 27 Constitucional, presentada por el Ejecutivo y sometida a la consideración del Legislativo, fue la creación de un órgano de procuración de justicia agraria, que al ser aprobado en la ley reglamentaria, crea un organismo descentralizado de la administración pública federal denominado Procuraduría Agraria, la cual no permite que se engañe o se tome ventaja de la buena fe del campesino mexicano, y defiende sus intereses de hombre de campo representándolos antes las autoridades agraria y promoviendo ante ellas el cumplimiento en estricto derecho de las reglamentaciones legales agrarias que consideren pertinentes. Al respecto es de comentar que en el presente procedimiento de constitución de ejidos, la Procuraduría Agraria a través de sus representantes legales, conforme a las atribuciones que le marca la Ley Agraria, han participado asesorando a los interesados y elaborando el reglamento interno del poblado en comento.

--- Por los señalamientos puntualizados queda claro que después de la reforma al artículo 27 Constitucional, se terminó con el reparto agrario, constituyéndose el artículo 90 de la Ley Agraria vigente el único procedimiento legal para constitución de nuevos ejidos. Partiéndose del supuesto de quien pretende constituir un ejido, dispone de tierras y simplemente hace uso de una estructura jurídica a la manera de una sociedad social, para lograr una finalidad, aprovechando dicha estructura que lo sujetará a un régimen social que le permitirá tener acceso a todos los beneficios que el Estado otorga al llamado sector social.

--- VII.- Efectivamente para acreditar la acción ejercitada por el núcleo de población denominado "POLEVA", ubicado en el municipio de Tenosique, estado de Tabasco, parte actora, es necesario probar los elementos constitutivos de un ejido y bastará:

- I. Que un grupo de veinte o más individuos participen en su constitución,
- II.- Que cada individuo aporte una superficie de tierras;
- III.- Que el núcleo cuente con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Agraria, y
- IV.- Que tanto la aportación como el reglamento interno consten en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

--- En ese orden de ideas, se actualizan los elementos constitutivos de la acción puesta en ejercicio, de las constancias en autos, esto es de del convenio de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual la Secretaría de la Reforma

Agraria, compra el predio "La Resaca", a la C. Liliانا Cortes del Rivero, como propietaria que los justificaron con la escritura pública ya citada; para satisfacer las necesidades agrarias y resolver el conflicto social en favor del núcleo agrario demandante, habiéndoseles entregado en forma precaria y provisional el quince de septiembre de ese mismo año, como se advierte del acta que obra en autos, siendo originalmente un grupo de treinta y tres individuos que fueron beneficiados y que participan en su constitución treinta y dos personas que aportan las tierras, siendo los CC. 1.- GERMAN CARMONA RAMIREZ, 2.- TILO JIMENEZ ECHEVERRIA, 3.- BENJAMIN RODRIGUEZ GOMEZ, 4.- HILARIO ARZOLA PEREZ, 5.- PEDRO PABLO RODRIGUEZ HERRERA, 6.- C. JOSE LUIS ECHEVERRIA ARCOS, 7.- JESUS ANTONIO SANCHEZ ZETINA, 8.- NEFTALI SANCHEZ CAMBRANO, 9.- SALVADOR GONZALEZ VELAZQUEZ, 10.- MATILDE JIMENEZ GUTIERREZ, 11.- ANDREA ECHEVERRIA CARAVEO, 12.- MARGARITO MONTERO HERNANDEZ, 13.- FRANCISCA ECHEVERRIA CARAVEO, 14.- MARTIN ARTURO JIMENEZ CHAVARRIA, 15.- MARTIN JIMENEZ DOMINGUEZ, 16.- JUAN LOPEZ GALLEGOS, 17.- C. JOSE AGUILAR HERNANDEZ, 18.- ISIDRO GRAJALES MUÑOZ, 19.- VICENTA VELAZQUEZ MARTINEZ, 20.- EPIFANIO GRAJALES VALENCIA, 21.- ALFREDO MATA PALMA, 22.- PEDRO BAUTISTA NICOLAS, 23.- PABLO CONTRERAS XSALA, 24.- GUADALUPE CANTO ZETINA, 25.- DANIEL QUEN CANTO, 26.- ROSALBA PEREZ SAYAGO, 27.- ISIDRO GRAJALES VALENCIA, 28.- IRMA GARCIA GOMEZ, 29.- NIEVES CARMONA VELAZQUEZ, 30.- ALBERTO RAMIREZ DIAZ, 31.- JOSEFA JIMENEZ GUTIERREZ, 32.- ANTONIO DE JESUS ORTIZ MENDOZA. Habiendo abandonado las tierras los CC. 1.- MARIO S. GONZALEZ LUNA, 2.- LUIS VARGAS ROJAS, 3.- ROSA MARIA VAZQUEZ CHAVARRIA, 4.- C. JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ, 5.- JUAN CONTRERAS SEGURA, 6.- NELLY DE LA O. ZURITA, 7.- ARMANDO CARDENAS DE LA O., 8.- ISMAEL GOMEZ ORTEGA, 9.- RAMON GOMEZ ORTEA, 10.- RAMIRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, 11.- RAMON VAZQUEZ CHAVARRIA, 12.- ANDRES SANCHEZ RUIZ, 13.- CRUZ GOMEZ SERRANO, 14.- JULIO CESAR JIMENEZ MEDINA y 15.- ANDRES ALVAREZ HERNANDEZ, y adquiriendo los derechos de uso y usufructo de dichas tierras en sustitución de éstos los CC. 1.- VICENTA VELAZQUEZ MARTINEZ, 2.- EPIFANIO GRAJALES VALENCIA, 3.- ALFREDO MATA PALMA, 4.- PEDRO BAUTISTA NICOLAS, 5.- PABLO CONTRERAS XSALA, 6.- GUADALUPE CANTO ZETINA, 7.- DANIEL QUEN CANTO, 8.- ROSALBA PEREZ SAYAGO, 9.- ISIDRO GRAJALES VALENCIA, 10.- IRMA GARCIA GOMEZ, 11.- NIEVES CARMONA VELAZQUEZ, 12.- ALBERTO RAMIREZ DIAZ, 13.- JOSEFA JIMENEZ GUTIERREZ y 14.- ANTONIO DE JESUS ORTIZ MENDOZA; a quienes la Secretaría de la Reforma Agraria les fue expresamente como nuevos integrantes en posesión de los terrenos que en forma precaria venían poseyendo los del núcleo de población que nos ocupa y que dichos terrenos los aporta, traspasa y

transfiere la propiedad en favor del núcleo de población citado, tal como consta del escrito de contestación de la demanda la cual se allanó a las prestaciones que le reclamaban a dicha institución, por lo tanto el grupo de treinta y dos, aportan una superficie de tierra que les corresponde de la superficie total de 300-00-00 hectáreas, del predio antes mencionado que se encuentran en posesión desde el diez de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en que se les hizo entrega formal precaria o provisional, y que ahora aportan dicha superficie para la constitución del nuevo ejido.

- - - Siendo aplicable la tesis jurisprudencial sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su conformación anterior, jurisprudencia número 196/85, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IV, 4a. Parte página 100, que a la letra dice:

"DEMANDA, ALLANAMIENTO A LA.

El allanamiento es, más que el reconocimiento de los hechos que sirven de causa a la pretensión, el reconocimiento de que ésta es justificada o legítima y puede realizarse no solo en la contestación del libelo, sino en cualquier estado del proceso; en el concepto de que por tratarse de un acto voluntario, no es susceptible de revisión, a menos de hallarse en voluntad algún vicio que la invalide; error, violencia o dolo. Puede afirmarse que así como la confesión implica el reconocimiento de los hechos de la demanda y que cuando es otorgada por el demandado al contestar el libelo, acarrea el resultado de la citación para sentencia, de igual manera el allanamiento, que si no implica necesariamente el reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, en cualquier estado del proceso en que dicho allanamiento se produzca, acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio, cuando el actor muestre su conformidad, o en caso contrario, la sentencia debe decidir si el acto fue o no ejecutado en la forma y términos convenidos, cuando el allanamiento consiste en el cumplimiento del derecho reclamado."

- - - El tercer elemento queda acreditado al contar el núcleo de población, con un proyecto de reglamento interno, el cual contiene las bases generales para la organización económica y social del núcleo de población, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios; las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, ajustado a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Agraria, siendo este reglamento el ordenamiento complementario de las disposiciones de la ley de la materia que rige la vida interna de las comunidades agrarias que se someten a él, pues es producto de la voluntad expresada en la asamblea general encargada de su elaboración.

- - - En cuanto al cuarto elemento, si bien es cierto que tanto la aportación de tierras como el reglamento interno no constan en escritura pública, también lo es que con motivo al presente juicio se pretende cubrir dicho requisito, por la función jurisdiccional que

tiene los Tribunales Agrarios y que requieren de su intervención judicial dentro de la competencia territorial, para conocer de los conflictos con la tenencia de las tierras, ubicadas dentro de su jurisdicción, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y que la finalidad es de que se emita una resolución que constituya un nuevo ejido, y así garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y que dicha resolución se inscriba en el Registro Agrario Nacional, que a partir de la misma el nuevo ejido quedará legalmente constituido, y las tierras aportadas se regirán por lo dispuesto por la Ley Agraria para las tierras ejidales, produciendo un efecto constitutivo y no meramente declarativo, como tradicionalmente corresponde a la naturaleza de las inscripciones registrales, siendo concordante con el artículo 9º de la Ley Agraria que establece lo siguiente:

"Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas y que hubieren adquirido por cualquier otro título."

- - - Aun más dichos elementos, para la procedencia de la acción quedan evidenciados con el plano informativo del predio que fué adquirido para el núcleo de población que nos ocupa, así como del censo actualizado de campesinos, que obran en autos del expediente sujeto a estudio, también es de señalar que en dicho expediente obran las escrituras públicas y el convenio a que se han hecho referencia, que hacen prueba plena con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.-

- - - También es señalar que efectivamente los CC. 1.- MARIO S. GONZALEZ LUNA, 2.- LUIS VARGAS ROJAS, 3.- ROSA MARIA VAZQUEZ CHAVARRIA, 4.- C. JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ, 5.- JUAN CONTRERAS SEGURA, 6.- NELLY DE LA O. ZURITA, 7.- ARMANDO CARDENAS DE LA O., 8.- ISMAEL GOMEZ ORTEGA, 9.- RAMON GOMEZ ORTEGA, 10.- RAMIRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, 11.- RAMON VAZQUEZ CHAVARRIA, 12.- ANDRES SANCHEZ RUIZ, 13.- CRUZ GOMEZ SERRANO, 14.- JULIO CESAR JIMENEZ MEDINA y 15.- ANDRES ALVAREZ HERNANDEZ, abandonaron las tierras que se les dio en posesión precaria, al no haber suscrito la demanda y no presentarse en la fecha de la celebración de la audiencia que se llevó a cabo en el núcleo de población, denominado "POLEVA", dentro del programa de justicia itinerante que señala los artículos 56 y 57 del Reglamento Interior del los Tribunales Agrarios. Lo anterior se corrobora con la testimonial ofrecida por la parte actora a cargo de los CC. Hilario Arzola Pérez e Isidro Grajales Muñoz, coincidentes con su declaración vertidas en los términos del artículo 213 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el sentido de que con fecha quince de agosto de mil

novecientos noventa y cuatro, compró la Secretaría de la Reforma Agraria una superficie de 300-00-00 hectáreas de predio particular, mismos que se entregaron en forma precaria el diez de septiembre de ese mismo año, y que partir de esa fecha se encuentran en posesión legal, pacífica y de buena fe, no existiendo conflicto con los colindantes de los terrenos que fueron adquiridos, además que cuentan con vivienda y servicios públicos; terrenos que han venido siendo trabajados por las personas que se encuentran actualmente en el poblado y que suscribieron la demanda, siendo mexicanos; mayores de edad y su ocupación es la de trabajar la tierra; además de que han cumplido con las aportaciones y trabajos comunitarios en favor de la constitución del nuevo ejido; existiendo actualmente catorce personas que se integraron por acuerdo de todos los integrantes en virtud de que quince persona que originalmente se les otorgó la posesión abandonaron las tierras, fundando la razón de su dicho en virtud de que ante la Secretaría de la Reforma Agraria, se inició un procedimiento de ampliación de tierras que les fue negado y por lo que decidieron iniciar la solicitud de negociación de predios en beneficio del núcleo de que se trata, declaraciones a las que se les otorga valor probatorio además de que se administran a la confesión expresa de la parte demandada y a las documentales públicas a las que se han hecho referencia, aun más la Secretaría de la Reforma Agraria quien cede, traspasa y reconoce en forma definitiva a los actuales poseedores, revocando parcialmente con esto la entrega precaria a los campesinos originales, que cedieron y abandonaron los terrenos entregados. Por todo ello resulta procedente reconocer como ejidatarios a los campesinos mencionados siendo los CC. 1.- GERMAN CARMONA RAMIREZ, 2.- TILO JIMENEZ ECHEVERRIA, 3.- BENJAMIN RODRIGUEZ GOMEZ, 4.- HILARIO ARZOLA PEREZ, 5.- PEDRO PABLO RODRIGUEZ HERRERA, 6.- C. JOSE LUIS ECHEVERRIA ARCOS, 7.- JESUS ANTONIO SANCHEZ ZETINA, 8.- NEFTALI SANCHEZ CAMBRANO, 9.- SALVADOR GONZALEZ VELAZQUEZ, 10.- MATILDE JIMENEZ GUTIERREZ, 11.- ANDREA ECHEVERRIA CARAVEO, 12.- MARGARITO MONTERO HERNANDEZ, 13.- FRANCISCA ECHEVERRIA CARAVEO, 14.- MARTIN ARTURO JIMENEZ CHAVARRIA, 15.- MARTIN JIMENEZ DOMINGUEZ, 16.- JUAN LOPEZ GALLEGOS, 17.- C. JOSE AGUILAR HERNANDEZ, 18.- ISIDRO GRAJALES MUÑOZ, 19.- VICENTA VELAZQUEZ MARTINEZ, 20.- EPIFANIO GRAJALES VALENCIA, 21.- ALFREDO MATA PALMA, 22.- PEDRO BAUTISTA NICOLAS, 23.- PABLO CONTRERAS XSALA, 24.- GUADALUPE CANTO ZETINA, 25.- DANIEL QUEN CANTO, 26.- ROSALBA PEREZ SAYAGO, 27.- ISIDRO GRAJALES VALENCIA, 28.- IRMA GARCIA GOMEZ, 29.- NIEVES CARMONA VELAZQUEZ, 30.- ALBERTO RAMIREZ DIAZ, 31.- JOSEFA JIMENEZ GUTIERREZ, 32.- ANTONIO DE JESUS ORTIZ MENDOZA.

- - - VIII.- Por todo lo anterior da la base necesaria para concluir en el sentido de que la parte actora probó eficazmente los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia, es procedente declarar formal y legalmente constituido el nuevo ejido denominado "POLEVA", municipio de Tenosique, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Agraria, debiéndose comunicar lo anterior al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los municipio de Cunduacán, Tabasco, para que proceda a la anotación correspondiente en la inscripción número 4265 expedido a nombre de Liliana Cortés del Rivero, de la venta de 300-00-00 hectáreas, así como la cancelación de toda inscripción que hubiere de estos predios a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se inscriba como propiedad ejidal del poblado "POLEVA", constituido legalmente por acuerdo de voluntades de sus treinta y dos supracitados integrantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley Agraria, igualmente se deberá remitir una copia de este fallo debidamente autorizada para que la inscriba el Registro Agrario Nacional juntamente con el plano que obra en autos y su reglamento interno y quien oportunamente deberá de expedir los certificados de derechos agrarios a cada uno de los promoventes para acreditar su calidad de ejidatarios legalmente reconocidos, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

- - - Las tierras con las que se constituye el nuevo ejido se regirán por lo dispuesto por la Ley Agraria para las tierras ejidales y serán destinadas para los usos que estime la asamblea general de ejidatarios como órgano máximo en términos de lo establecido por el artículo 56 de dicha ley.

- - - Así mismo, el ejido deberá por conducto de su Comisariado Ejidal hacer las anotaciones en el libro de actas y de registro en el que asentará los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Agraria en su caso con relación con el 17 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, del cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis del mismo mes y año.

- - - También deberá de publicarse esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo de notificarse esta sentencia al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de Tenosique, Tabasco, para que ejerzan su competencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 en relación con el 66 de la Ley Agraria, para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona

de urbanización y su reserva de crecimiento, debiéndose de observar las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en el artículo 189 de la Ley Agraria este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintinueve;

RESUELVE:

- - - PRIMERO.- Resultó procedente y fundada la acción de controversia agraria referente a la constitución de un nuevo ejido ejercitada por el núcleo de población denominado "POLEVA", municipio de Tenosique, Tabasco, integrado por los CC. 1.- GERMAN CARMONA RAMIREZ, 2.- TILO JIMENEZ ECHEVERRIA, 3.- BENJAMIN RODRIGUEZ GOMEZ, 4.- HILARIO ARZOLA PEREZ, 5.- PEDRO PABLO RODRIGUEZ HERRERA, 6.- C. JOSE LUIS ECHEVERRIA ARCOS, 7.- JESUS ANTONIO SANCHEZ ZETINA, 8.- NEFTALI SANCHEZ CAMBRANO, 9.- SALVADOR GONZALEZ VELAZQUEZ, 10.- MATILDE JIMENEZ GUTIERREZ, 11.- ANDREA ECHEVERRIA CARAVEO, 12.- MARGARITO MONTERO HERNANDEZ, 13.- FRANCISCA ECHEVERRIA CARAVEO, 14.- MARTIN ARTURO JIMENEZ CHAVARRIA, 15.- MARTIN JIMENEZ DOMINGUEZ, 16.- JUAN LOPEZ GALLEGOS, 17.- C. JOSE AGUILAR HERNANDEZ, 18.- ISIDRO GRAJALES MUÑOZ, 19.- VICENTA VELAZQUEZ MARTINEZ, 20.- EPIFANIO GRAJALES VALENCIA, 21.- ALFREDO MATA PALMA, 22.- PEDRO BAUTISTA NICOLAS, 23.- PABLO CONTRERAS XSALA, 24.- GUADALUPE CANTO ZETINA, 25.- DANIEL QUEN CANTO, 26.- ROSALBA PEREZ SAYAGO, 27.- ISIDRO GRAJALES VALENCIA, 28.- IRMA GARCIA GOMEZ, 29.- NIEVES CARMONA VELAZQUEZ, 30.- ALBERTO RAMIREZ DIAZ, 31.- JOSEFA JIMENEZ GUTIERREZ, 32.- ANTONIO DE JESUS ORTIZ MENDOZA, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.-

- - - SEGUNDO.- Se tiene al núcleo de población, parte actora, probó su acción con las pruebas ofrecidas, en consecuencia, se tiene como legalmente constituido al ejido con el nombre de "POLEVA", ubicado en el municipio de Tenosique, Tabasco, y propietario de las tierras, con una superficie de 300-00-00 Has., aportadas por los demandantes.

- - - TERCERO.- Remítase copia certificada de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Cunduacán, Tabasco, para que proceda a la cancelación de la escritura descrita en el considerando octavo de este fallo.

- - - CUARTO.- Remítase copia certificada de esta sentencia al Registro Agrario Nacional en el Estado para la inscripción de la misma y expida los certificados a los campesinos mencionados en el

resolutivo primero, que los acredite como ejidatarios del nuevo ejido, así como copia del plano definitivo y del reglamento interno del poblado en comento, para las anotaciones de rigor.

--- QUINTO.- El núcleo de población denominado "POLEVA" por conducto de sus representantes una vez que los elijan, deberá de hacer las anotaciones en el libro de actas y registros, en el que asentará los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el nuevo núcleo de población ejidal.

--- SEXTO.- Se ordena la publicación del presente fallo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado notifíquese al Ejecutivo Estatal y a la Presidencia Municipal de Tenosique, así como a la Secretaría de Desarrollo Social de esta entidad federativa.

--- SEPTIMO.- Con copia certificado de la presente resolución notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.- CUMPLASE.-

--- Así lo resolvió y firma el C. Dr. JUAN JOSE PEREZ PALMA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintinueve, ante el C. Licenciado IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-

[Handwritten signatures and initials]

--- Esta foja corresponde a la resolución dictada dentro del expediente TUA/38/99.- Lic. Iber Alejandro Morales Cruz.- Secretario de Acuerdo.-CONSTE.

El Suscrito, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintinueve, en virtud de la presente resolución, la cual consta de Diecinueve fojas útiles, en conformidad y correctamente con las Constancias que obran en el expediente número TUA/38/99 correspondiente al núcleo de población POLEVA del Municipio Tenosique del Estado de Tabasco., LA QUE EXPIDO de conformidad con el Auto de fecha 12 de Mayo de 1999 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 09 de agosto de 1999.

[Circular stamp]
 IBER A. Morales Cruz
 Secretario de Acuerdos

No. 13500

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. LUCILA NAJERA CARBAJA o LUCILA NAJERA DE MENDOZA DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 150/998, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por DANIEL MENDOZA GARCIA, en contra de LUCILA NAJERA CARBAJAL o LUCILA NAJERA DE MENDOZA, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó una sentencia definitiva que en su punto resolutivo copiado a la letra dice: -----
 RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido la vía. -----

SEGUNDO: El actor Daniel Mendoza Garcia no justificó los elementos de su acción de divorcio necesario y la demandada Lucila Najera Carbajal o Lucila Najera de Mendoza no compareció a juicio. -----

TERCERO.- Se absuelve a Lucila Najera Carbajal o Lucila Najera de Mendoza de las prestaciones que le fueron reclamadas por Daniel Mendoza Garcia. -
 Notifíquese Personalmente. ----

ASI: Definitivamente lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada MARIANGELA PEREZ MORALES, que certifica y da fe. -----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. MARIANGELA PEREZ MORALES.

No. 13834

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO, ZAPATA.

A QUIEN CORRESPONDA:

HAGO SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE RADICO EL EXPEDIENTE NUMERO 165/99, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR AMBROSIA CRUZ GONZALEZ, EN CONTRA DE ANATILA Y MARCELINA DE APELLIDOS GUZMAN MORALES Y EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EL CUAL EN LO CONDUCTENTE A LA LETRA DICE Y SE LEE: -----
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTOS: LA CUENTA SECRETARIAL Y SE ACUERDA: -----

1º. Por presentada a la Ciudadana AMBROSIA CRUZ GONZALEZ, con su escrito de cuenta y documentos originales anexos, que acompaña con sus respectivas copias simples consistentes en: un recibo original de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, un convenio de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, una constancia de domicilio ignorado de fecha uno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, una acta de matrimonio número 54555, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Tenosique, Tabasco, un recibo de luz eléctrica, copia a carbón de un recibo por la cantidad de VEINTICINCO MIL PESOS, de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis, una copia certificada de la escritura privada de compraventa de fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos; por medio del cual viene a promover en la vía Ordinaria Civil Juicio de Usucapion, en contra de ANATILA Y MARCELINA de apellidos GUZMAN MORALES, de domicilios ignorados, tal y como se acredita con la constancia mencionada en líneas que anteceden, y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la calle Libertad sin número altos de esta Ciudad, (a un lado de éste Juzgado), demandándoles lo siguiente: --

A).- De las CC. ANATILA Y MARCELINA GUZMAN MORALES, que por sentencia debidamente ejecutoriada, se declare que ha procedido la USUCAPION a mi favor respecto al predio urbano, ubicado entre las calles Cristóbal Colón, Galeana y Dos de Abril de ésta Población, constante de una superficie de 875.00 metros cuadrados y que posee las medidas y colindancias siguientes: Norte 10.00 metros con calle Cristóbal Colón; Sur 25.00 metros con calle Galeana; Este 50.00 metros con calle Dos de Abril; Oeste 50.00 metros con Pilar Cabrera y Rodrigo Pavón del Rivero. -----

B).- Que con motivo de la declaración anterior, se condene a las demandadas a otorgarme escritura a mi favor respecto al predio materia de la litis; apercibiéndolas que de no hacerlo su señoría lo hará por ellas en rebeldía. -----

C).- Con motivo de lo anterior, se ordene que una vez que la misma cause ejecutoria, se proceda a su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad. ---

D).- Igualmente se concede al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Población a efectuar el Registro de la sentencia debidamente ejecutoriada y protocolizada a mi favor. -----

E).- Se condene las demandadas ANATILA Y MARCELINA GUZMAN MORALES, al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de éste juicio, por ser responsable de éste procedimiento.

2º.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 203, 205, 204, 206, 207, 208, 209, fracción III, 211, 212, 213, 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 924, 930, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948 fracción III, 949, 950, 931 todos del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía

Ordinaria Civil, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, comuníquese su inicio a la Superioridad. -----

3º.- De conformidad por lo dispuesto por el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y toda vez que se acredita con la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de este Municipio que las demandadas ANATILA Y MARCELINA de apellidos GUZMAN MORALES, son de domicilio ignorado; publíquese lo proveído por medio de edictos para que dentro del término de cincuenta días ocurra ante este Juzgado a recibir el traslado de la presente demanda para que una vez hecho lo anterior en el término de nueve días de contestación a la misma u opongan las excepciones que tuvieren para ella; publicaciones que se deberán hacer por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación. -----

4º.- Se ordena el emplazamiento del demandado REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de esta Ciudad, en el domicilio señalado en líneas que anteceden, corréndole traslado mediante la entrega la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados, sellados y rubricados, para que en el término de nueve días produzca su contestación, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de éste Juzgado, conforme a los artículos 135 y 143 del Código antes aludido. -----

5º.- A como lo solicita la parte actora, y como medida de conservación que prevé el artículo 209 en su fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se manda a hacer la anotación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, comunicando que el bien inmueble ubicado en la calle Cristóbal Colón, Galeana y Dos de Abril de esta Ciudad, constante de una superficie de 875.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Norte 10.00 metros con calle Cristóbal Colón; Sur 25.00 metros con calle Galeana; Este 50.00 metros con calle Dos de Abril; al Oeste 50.00 metros con Pilar Cabrera y Rodrigo Pavón del Rivero; el cual se encuentra sujeto a litigio, con el fin de que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, gírese el oficio correspondiente. -----

6º.- Téngase como domicilio de la promovente para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la CLINICA DE ESPECIALIDADES JURIDICAS, en la esquina que forman las calles de Gregorio Méndez número 25, con Sariat de ésta Ciudad; así mismo designa como Abogado Patrono y Procurador al Ciudadano MARCOS ANTONIO CABRERA CANEPA, con cédula profesional número 1616344, la cual lo acredita como Abogado. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----
ASI, LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL CIUDADANO RAUL ARREOLA RAMON, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL ESTADO, SE DICE, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN EL ESTADO, ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL QUE SE EDITA EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDOS LOS PRESENTES EDICTOS A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. -----

SECRETARIO JUDICIAL
C. RAUL ARREOLA RAMON

No. 13836

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 921/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. HECTOR TORRES FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, EN CONTRA DE LOS CC. JUAN JAIME HERNANDEZ PEÑALOZA Y PATRICIA HERNANDEZ BERNAL, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Como lo solicita el actor licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su escrito que se provee, y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y el designado en rebeldía de los demandados, no fueron objetados por ninguna de las partes, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, perito en rebeldía de los demandados. -----

SEGUNDO.- En consecuencia y toda vez que el certificado de libertad de gravamen como alude el promovente se encuentra debidamente actualizado de conformidad con lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con los numerales 543, 544 u 454 y demás relativos del Código Adjetivo Civil vigente en el momento de la presentación de la demanda aplicado supletoriamente al de Comercio reformado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble propiedad de los demandados JUAN JAIME HERNANDEZ PEÑALOZA Y PATRICIA HERNANDEZ BERNAL mismo que a continuación se describen: -----

A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION.- Formado por el lote número treinta, ubicado en la calle uno, manzana dos, sector dos, del conjunto habitacional los Nances, el cual se ubica en la calle Samarkanda número trescientos de esta ciudad, antes Ranchería Macayal municipio del Centro, con una superficie de 163.80 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 8.00 metros con calle uno, AL SUROESTE 11.50 metros con lote uno y dos, AL NOROESTE 16.50 metros con lote treinta y uno y al SURESTE 16.80 metros con propiedad privada, y al

cual se le fijó un valor comercial de \$543,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N) , misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -----

TERCERO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

No. 13831

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.

C. LOYDA RICARDEZ ACOPA.

Que en el expediente número 86/99, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, Promovido por HIGINIO MAGAÑA VAZQUEZ, en contra de LOYDA RICARDEZ ACOPA, con fecha nueve de agosto del año en curso, y un auto de inicio de fecha once de febrero del año en curso, se dictaron y copiados a la letra dicen: -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTOS.- El escrito y anexo de cuenta, se acuerda. -----
UNICO.- Como lo solicita el ciudadano Licenciado NEPTINO BAUTISTA HERNANDEZ, mandatario judicial de la parte actora, en su escrito recibido el día cuatro de agosto del presente año, advirtiéndose de que la demandada LOYDA RICARDEZ ACOPA, presuntamente resulta ser de domicilio ignorado, según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, ciudadano Licenciado GUILLERMO TORRES LOPEZ, con fundamento en lo previsto por los numerales 13 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, Notifíquese por medio de edicto que se publicará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince ni excederá de sesenta días que contarán a partir de la última publicación, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría de este Juzgado, vencido dicho término comenzará a correr el de NUEVE DIAS para contestar, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 segundo párrafo del ordenamiento jurídico antes citado. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada JULIANA QUEN PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el secretario judicial ciudadano licenciado EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA, que certifica y da fe. -----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO; A ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

1/o.- Por presentado el Ciudadano HIGINIO MAGAÑA VAZQUEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: Copia certificada de acta de matrimonio celebrado entre HIGINIO MAGAÑA VAZQUEZ Y LOYDA RICARDEZ ACOPA, Copias certificadas de actas de nacimiento de RAUL Y JUAN LUIS MAGAÑA RICARDEZ, Copia certificada de acta de matrimonio celebrado entre LUIS DAVID RODRIGUEZ LUNA y LOYDA RICARDEZ ACOPA;

expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco y de esta Ciudad; Copias certificadas deducidas del expediente 209/998, penal promovido por HIGINIO MAGAÑA VAZQUEZ en contra de LOYDA RICARDEZ ACOPA; copias simples que acompaña, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de LOYDA RICARDEZ ACOPA, quien tiene su domicilio en la Ranchería Cuxcuxapa, perteneciente al Municipio de Comalcalco, Tabasco. -----

2/o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 259, 272 fracción IX, 274, 275, 280, 285, 286 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 3, 24, 28 fracción IV, 55, 57, 69, 131, 132, 133, 134, 136, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

3/o.- Toda vez que la demandada LOYDA RICARDEZ ACOPA, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al C. Juez, civil de primera instancia de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio de la demandada, emplazándola para que en el término de NUEVE DIAS más UNO por razón de la distancia; produzca su contestación ante este Juzgado, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que suscitó controversia; en caso de no dar contestación se le tendrá presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado, aun las de carácter personal. -----

4/o.- Toda vez que los alimentos son de orden público y de carácter implazable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 fracción V en relación a los numerales 298, 304, 305, 307, 310, 313 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, prevengase al promovente para que a partir de esta fecha deposite ante este Juzgado en favor de la cónyuge y por mesadas adelantadas una pensión alimenticia consistente en el 40% cuarenta por ciento, tomando como base el salario mínimo vigente en esta zona. -----

5/o.- Téngase por ofrecidas las pruebas relacionadas por el actor, en su escrito que se acuerda, reservándose su proveído para el momento procesal oportuno.-----

6/o.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las reciban el LIC. NEPTINO BAUTISTA HERNANDEZ y SARA BAUTISTA DE LA CRUZ; otorgando Mandato Judicial al primero de los mencionados, el que surtirán sus efectos ratificado que sea ante la presencia Judicial, en cualquier día y hora hábil.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----
LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEON, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ; QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Dos firmas ilegibles y rúbricas.-----

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTROS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.

2-3

No. 13825

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMALCALCO, TABASCO,

C. CARLOS AGUILERA OCAMPO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Cuadernillo de EJECUCION DE SENTENCIA, deducido del expediente número 814/996, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JESUS DE LA ROSA ZARRACINO y/o CARLOS ALBERTO LAINEZ ESCALANTE, Endosatarios en Procuración del Ingeniero URIEL TORRES RUIZ, en contra de LUIS GALLEGOS SALVADOR, con fecha cinco de agosto del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:-----

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda: UNICO.- Se tiene por presentado al endosante URIEL TORRES RUIZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir una constancia que le fue expedida por el Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, de fecha cinco de julio del presente año, el cual hace constar que se constituyeron elementos de la Policía en las Colonias de esta Ciudad, así como en Rancherías y Villas, en busca de CARLOS AGUILERA OCAMPO, Endosatario en Procuración del señor ALBERTO MARIN TOAECHE, siendo informado por los Delegados Municipales que no lo conocen, siendo éste de domicilio ignorado; consecuentemente, como se desprende de las diversas constancias practicadas por el Actuario Judicial, y la Constancia a que se hace referencia en este proveído, queda acreditado que el acreedor reembargante antes citado, es de domicilio ignorado; por lo que con fundamento en el artículo 139 Fracción II del Código Procesal Civil anteriormente en ----

vigor y aplicable supletoriamente al de Comercio, se ordena notificar al acreedor reembargante, a través de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, el estado de ejecución que guardan los presentes autos, haciéndole saber que deberá concurrir ante este Juzgado, dentro de los tres días siguientes a partir del día siguiente que se haga la última publicación, a manifestar si desea intervenir en la subasta y designe perito de su parte, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- CUMPLASE.- LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO ACUÑA RUIZ, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, POR Y ANTE EL C. LAMBERTINO LAZARO JIMENEZ, SECRETARIO JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY, QUE CERTIFICA Y DA FE.- AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS..."-----
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ROGELIO ACUÑA RUIZ.

1-2-3

No. 13829

INFORMACION DE DOMINIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que el Ciudadano ANTONIO AQUINO DOMINGUEZ, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, Juicio en la vía de Procedimientos Judicial no contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, radicándose la causa bajo el número 87/999, ordenando la suscrita Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha nueve de marzo del presente año, mismo que copiado a la letra dice: -----
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

Visto; lo de cuenta; y se acuerda. -----

PRIMERO.- por presentado ANTONIO AQUINO DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas notificaciones los estrados de este juzgado, autorizando para tales efectos a la Licenciada MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA, así también autoriza para recibir todo tipo de notificaciones a la estudiante de Derecho YOLANDA MARIN DOMINGUEZ, mediante los cuales viene a promover juicio Procedimientos Judiciales no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio Rústico, ubicado en la Ranchería el Guácimo de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 02-78-48.99 Has, (DOS HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS Y NOVENTA Y NUEVE FRACCIONES), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 377.47 metros, con NATIVIDAD PERALTA VICUÑA; al SUR: 329.00 metros, con ANTONIO AQUINO DOMINGUEZ; al ESTE: en dos medidas 45.60 metros, con ANTONIO AQUINO DOMINGUEZ; y al OESTE: en dos medidas 39.20 metros, ANTONIO AQUINO DOMINGUEZ. --

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalpa de Méndez Tabasco; y a los colindantes NATIVIDAD PERALTA VICUÑA Y ANTONIO AQUINO DOMINGUEZ, para que en la fecha y hora que se señale para el desahogo de la testimonial hagan valer lo que a sus derechos convenga, si así lo quisieren. ---

TERCERO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco; tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Civil competente de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al funcionario de referencia y lo requiera para que dentro de TRES DIAS después de

notificado, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado. ----

CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente acuerdo a manera de EDICTOS por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, debiéndose fijar AVISOS en los tableros del H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Tránsito, Juzgado de Paz, Juzgado Penal, Dirección de Seguridad Pública, al Encargado del Mercado Público y a la Agencia del Ministerio Público Investigador, todos de este Municipio, por ser los lugares públicos de esta localidad, así también deberá fijarse en el lugar de ubicación del predio, por conducto del Delegado Municipal, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba. -----

QUINTO.- En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. ----

SEXTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese oficio al Representa Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informen a este juzgado a la mayor brevedad posible, si el predio rústico en cuestión, pertenece o no a la Nación y al Fondo Legal de este municipio respectivamente. ----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Juez Civil de Primera Instancia, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, Ciudadana Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ que certifica y da fe. -----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha nueve de marzo de 1999, quedando inscrito en el Libro de Gobierno bajo el número 87/999.---- Conste. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA. ----

**LA SRIA. JUD. ACUERDO.
 LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.**

No. 13840

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO,

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 132/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO PEDRO LUIS GUTIERREZ CANTON Y OTRO, seguido actualmente por los LICENCIADOS ARMANDO JIMENEZ OLMOS Y Z'ÁZIL MARGARITA TORRE BELTRAN, en contra de ISIDRO MORALES MONTEJO con fecha nueve de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: ---

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Visto.- El escrito de cuenta, se acuerda: ---

PRIMERO.- Téngase al promovente dando contestación en tiempo y forma a la vista que se le mando a dar por auto de fecha veintiséis de mayo del año que transcurre y hace manifestaciones al respecto las cuales se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al Licenciado ARMANDO JIMENEZ OLMOS, con su escrito de cuenta y como lo solicita toda vez que ninguna de las partes, objetó los avalúos emitidos tanto por el perito de la parte actora, así como el nombrado en rebeldía de la parte demandada dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia a lo anterior se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales procedentes, aprobándose como base para el remate; el emitido por el Perito Tercero en Discordia Ingeniero JESUS GALAN ROSADO. ---

TERCERO.- Atento a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como los numerales 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como los numerales 547, 548, 549 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de comercio, ambos derogados se ordena sacar a remate en subasta pública en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: LOTE NUMERO 90.- Ubicado en la calle servicio municipal número 90 del Fraccionamiento denominado Triunfo la Manga de esta Ciudad, que constituye el lote 90, de la manzana 3, zona 03, constante de una superficie de: 16.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 8.00 metros con el lote 89; al Suroeste, 8.05 metros con la calle servicios municipales: al Sureste, 20.00 metros con la calle Registro Civil; y al Noroeste, 20.00 metros con el lote 91; dicho lote es propiedad del demandado ISIDRO MORALES MONTEJO y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y uno bajo el número 79,539 del Libro Mayor volumen 309.- y al que le fue fijado un valor comercial por la cantidad de \$86,050.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100

M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la suma de \$57,366.66 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N).

CUARTO.- Hágasele saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento en efectivo de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. ---

QUINTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese el presente remate por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad Capital, en convocación de postores, debiéndose además fijar los avisos y edictos correspondientes, por lo que se ordena expedir los mismos, en el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, en el entendido que no habrá término de espera. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ con quien actúa certifica y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ

1-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.